

RESOLUCIÓN No.

Nº 3012

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA VENTA a favor de: FRANCISCO FERNANDEZ SUAREZ"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada, bajo el número 2020-CES-077578 de fecha 21/12/2020, el (la) docente: FRANCISCO FERNANDEZ SUAREZ, identificado(a) con la C.C No. 6.873.678, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTIA PARCIAL, con destino a COMPRA VENTA, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: NACIONALIZADO SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.

Que aportó los siguientes documentos:

SOLICITUD DEBIDAMENTE DILIGENCIADO
FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LAS PARTES INTERESADAS
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
CERTIFICADO DE SALARIOS.
PROMESA COMPRA VENTA.
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

LIQUIDACION					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
Fondo de Prestaciones Sociales					
5/03/1979	18/12/2020	15044	41	9	14

FACTORES A LIQUIDAR	PROMEDIOS	VALOR LIQUIDADO
Sueldo Básico		\$ 4.244.314
Bonificación Pedagógica	\$636.647	\$ 53.054
Prima de Navidad	\$ 4.296.785	\$ 358.065
Prima de Servicios	\$ 2.169.906	\$ 180.826
Prima de Vacaciones	\$ 2.239.097	\$ 186.591
Salario Base de Liquidación		\$ 5.022.850,00
Días a Liquidar		15.044
Total Cesantías Liquidas		\$ 209.899.321

Menos Cesantías Parciales Pagadas

Res No. 3157 14/11/2006	\$38.749.842,00
Res No. 4606 16/5/2011	\$40.000.000,00
Res No. 2606 27/7/2017	\$61.140.895,00
TOTAL AVANCES	\$139.890.737,00
TOTAL CESANTIAS A PAGAR	\$ 70.008.584,00

Que el valor a descontar por concepto de Cesantias parciales canceladas es: \$ 139.890.737,00.

Que el valor del contrato de COMPRA VENTA es de: \$ 110.000.000,00, los cuales compromete sus cesantias por valor de: \$ 105.000.000,00, cancelará con sus Cesantias el valor de 36.979.053,00, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

RESOLUCIÓN No.

Nº 3012

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA VENTA a favor de: FRANCISCO FERNANDEZ SUAREZ"

Que los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **FRANCISCO FERNANDEZ SUAREZ**, identificado(a) con la C.C No. **6.873.678**, la cantidad de: **\$ 209.899.321,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías **COMPRA VENTA** solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: (**\$ 139.890.737,00**), por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el parágrafo primero del presente artículo queda un saldo líquido por valor de: **\$ 70.008.584,00**, que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **PROYECTOS E INVERSIONES ALIANZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "PROALIANZA S.A.S"**, Nit. **900568422-8**.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica a: **JAMES ANDRES DAZA LAGARES**, identificado con CC No. **1.140.867.916** expedida en Calamar, Tarjeta Profesional No. **285062** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

30 DIC 2020

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo Jefe Jurídico: **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**

Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: **EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL**

Elaboro: **Jacqueline Pico**
Técnico SEC. FPSM

EXT-BOL-20-030052 17/12/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.